

**CAPÍTULO****I.**

DEL NOMBRE, FINES, DURACIÓN Y PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO****1°.**

El 1º de mayo de 1906 quedó fundada la asociación civil denominada ‘CLUB ATLÉTICO CHACARITA JUNIORS’ con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y personería Jurídica acordada.

**ARTÍCULO****2°.**

Son sus propósitos:

- a) Impulsar la elevación moral y cultural de sus socios.
- b) Desarrollar la cultura física, mediante la práctica de los deportes.
- c) Fomentar en especial la práctica de Fútbol.
- d) Inculcar el amor a la Patria.
- e) Fomentar el espíritu de camaradería entre sus socios a fin de coadyuvar al progreso moral y material de la Institución y población en general. A tal fin habilitará sus actuales instalaciones, pudiendo extenderla a otros puntos del país con futuras actividades anexas, las que dependerán legal y administrativamente de la Sede Central.
- f) Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

**ARTÍCULO****3°.**

Para el logro de estos fines, La Institución podrá relacionarse con Instituciones nacionales o extrajeras que pretendan fines similares y realizar todos los actos jurídicos que a juicio de sus órganos de representación crean convenientes y necesarios.

**ARTÍCULO****4°.**

La Asociación mantendrá absoluta prescindencia en cuestiones religiosa, sociales y políticas, quedando vedado el debate de dichos lemas dentro de las Instalaciones de la Asociación.

**ARTÍCULO****5°.**

Los colores de la Asociación son el rojo, negro y blanco. Tanto sus colores, emblemas o el nombre de la Asociación no podrán ser cambiados sino por decisión de una Asamblea Extraordinaria, convocada a tal fin y con el voto del ochenta por ciento de los asociados, presentes y cuyo quórum se constituirá con los dos tercios de los socios con derecho a voto.

**ARTÍCULO****6°.**

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras hubiere ocho socios dispuestos a sostenerla. En caso de liquidación de bienes, después de pagadas las deudas sociales, el sobrante pasara en propiedad al Ministerio de Educación de La Nación.

Se formará para tal fin, una Comisión Liquidadora, que podrá ser La misma CD, o integrada por otros socios con antigüedad estatutaria de ejercer el voto según resuelva la Asamblea convocada a tal fin. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación.

## **ARTÍCULO**

**7°.**

El patrimonio social y los recursos del Club Atlético Chacarita Juniors lo constituyen:

- a) Los bienes mobiliarios e inmobiliarios que posee y adquiera en el futuro por cualquier medio lícito.
- b) Las reservas sociales, depositadas en instituciones bancarias o de otro tipo crediticio o deudores particulares.
- c) Las cuotas sociales de ingreso o extraordinarias, los recursos ordinarios que autoricen estos estatutos, donaciones legales, etc.
- d) El producto liquido de las entradas de diversos espectáculos, los excedentes arrojados por los ejercicios, las rentas que produzcan los bienes sociales, arrendamientos, concesiones, etc.

## **CAPÍTULO**

**II.**

DE LOS SOCIOS.

## **ARTÍCULO**

**8°.**

La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios de uno y otro sexo:

- a) Honorarios.
- b) Vitalicios.
- c) Activos Plenos.
- d) Activos Simples.
- e) Cadetes Plenos.
- f) Cadetes Simples.
- g) Menores.

## **ARTÍCULO**

**9°.**

Podrán ser designados Socios Honorarios aquellas personas que desinteresadamente prestaren servicios de importancia a la Asociación y serán discernidos a propuesta de la Comisión Directiva par el voto de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea. El socio honorario que nos revistiere la calidad de Activo, estará exento del pago de la cuota social, pero no podrá participar con voz ni voto en las Asambleas, ni ser designado para los cargos creados por este estatuto.

**ARTÍCULO****10°.**

Toda persona con cincuenta años de edad cumplida, será admitida como Socio Vitalicio, siempre que acredite su lealtad a la Institución con veinticinco años de antigüedad ininterrumpida como socio Activo Pleno.

A los socios Activos Simples se les sumará la permanencia en esta Categoría, anterior a la aprobación de este Estatuto. Los Socios Vitalicios gozarán de los mismos derechos de los socios Activos Plenos, pero estarán exentos del pago de la cuota social

**ARTÍCULO****11°.**

Serán activos plenos, los socios que habiendo cumplido dieciocho años de edad, sean admitidos como tales por la C.D. La solicitud de ingreso deberá ser suscripta por los socios activos plenos o simples, o vitalicios y el postulante acreditará su solvencia moral y ocupación honorable, debiendo abonar la cuota de ingreso vigente y las anticipadas dispuestas por la C.D.

Cuando cumplieran cinco años de antigüedad consecutivos podrán ser electos como miembros de C.D., tendrán voz y voto en las Asambleas y ejercer derechos electorales. Tendrán libre acceso a todas las instalaciones de la Institución y podrán practicar todos los deportes autorizados, con sujeción a las reglamentaciones en vigencia. Asistirán gratuitamente a los partidos oficiales de fútbol cuando la asociación actúe como local, salvo disposiciones en contrario de la entidad organizadora del certamen. Serán activos simples, los socios que habiendo cumplido dieciocho años de edad, sean admitidos como tales por la C.D.

La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por dos socios activos plenos o simples, o vitalicios y el postulante acreditará su solvencia moral y ocupación honorable, debiendo abonar la cuota de ingreso vigente y las anticipadas, dispuestas por la C.D. Los socios activos simples podrán presenciar los partidos cuando los equipos de la institución actúen como local, pero no podrán hacer uso de las instalaciones sociales ni practicar deportes en ellas. No tendrán voz ni voto en las Asambleas, tampoco podrán ser electos para los cargos creados por este Estatuto, ni ejercer derechos electorales.

Los socios activos ingresados con anterioridad a este estatuto podrán solicitar dentro de los sesenta días de aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea Extraordinaria, la admisión en la nueva categoría de activos plenos, sin obligación de pago de cuota de ingreso o contribuciones especiales, con la única obligación de pagar la cuota que corresponda a esta última. Los socios activos simples ingresados con posterioridad, podrán solicitar su incorporación como activos plenos, abonando las cuotas correspondientes, además de las de ingreso o contribuciones especiales que la Comisión Directiva establezca.

**ARTÍCULO****12º.**

Serán socios cadetes plenos, aquellas personas que con trece años de edad y hasta dieciocho años, sean admitidos como tales para la C.D. Todo socio de esta categoría será presentado por sus padres, o quien ejerciera sobre el la Patria Potestad y presentando a la Comisión Directiva por dos socios activos plenos o vitalicios. Los socios presentantes deberán contar con una antigüedad de un año. El padre, madre o tutor acreditará su solvencia moral y la del representado hijo o pupilo. Aceptada que haya sido la solicitud, abonara las cuotas de ingreso y son obligaciones de esta categoría:

- a) respetar y hacer respetar los presentes estatutos. Conservar una conducta decorosa.
- b) Abonar las cuotas que marcare para su categoría la C.D.
- c) No podrán participar con voz y voto en las Asambleas, ni ser designados en cargos creados por este estatuto.
- d) Tendrán libre acceso a todas las instalaciones de la Institución y podrán practicar en ellas todos los deportes habilitados, ajustándose a las resoluciones que la C.D marcare para cada una de las actividades.
- e) Podrán presenciar los encuentros oficiales que dispute la institución, ajustándose a idénticas condiciones que el socio pleno. Serán socios cadetes simples, aquellas personas que con trece años de edad y hasta dieciocho años sean admitidos como tales por la Comisión Directiva.

Todo socio de esta categoría será presentado por sus padres o quien ejerciera sobre él la patria potestad y presentado a la Comisión Directiva por dos socios activos plenos, o vitalicios. Los socios presentantes deberán contar con una antigüedad de un año. El padre, madre o tutor acreditará su solvencia moral y la del presentado hijo o pupilo. Aceptada que haya sido la solicitud, abonará las cuotas de ingreso y son obligaciones de esta categoría:

- a) Respetar y hacer respetar los presentes Estatutos. Conservar la conducta decorosa.
- b) Abonar las cuotas que marcare para su categoría la Comisión Directiva.
- c) No podrán participar con voz y voto en las Asambleas, ni ser designados en cargos creados por este Estatuto. Los socios cadetes simples podrán presenciar los partidos cuando los equipos de la institución actúen como local, pero no podrán hacer uso de las instalaciones sociales ni practicar deportes en ellas. Todo socio cadete simple podrá solicitar su transferencia de categoría a la C-D., cumpliendo con los requisitos a tal fin marcados por la misma.

**ARTÍCULO****13º.**

Los socios menores, serán aquellas personas que siendo menores de 13 años de edad cumplan los mismos requisitos que los socios cadetes plenos, con iguales deberes y derechos, una vez admitidos por la C.D.

**ARTÍCULO****14°.**

Los socios presentantes, serán responsables por la conducta de su presentado por tres meses a partir de su admisión definitiva.

**ARTÍCULO****15°.**

Es privativa de la C.D. el aceptar o rechazar las solicitudes presentadas para el ingreso, sin obligación de hacer conocer los motivos.

**ARTÍCULO****16°.**

El presente estatuto se presume conocido por todos los socios, quienes estarán obligados a guardarlos igualmente acatarán los reglamentos dictados por la C.D., sus resoluciones y dictámenes de Asambleas y Tribunal Disciplinario.

**ARTÍCULO****17°.**

Los socios están obligados a abonar puntualmente sus cuotas con perjuicio de declarárselos morosos con tres meses de atraso y privarlos de todos sus derechos, pasado un año los socios morosos serán dados de baja en los registros de socios, Los socios nuevos abonaran la mensualidad integra del mes en curso en que fueron admitidos.

**ARTÍCULO****18°.**

Los socios que se encuentren bajo bandera, cumpliendo el servicio militar obligatorio, quedarán eximidos del pago de las cuotas mensuales, mientras dure tal obligación.

**ARTÍCULO****19°.**

El socio acreditará su condición de tal mediante la exhibición de la credencial social y el recibo de la cuota mensual del día. La credencial y los recibos son intransferibles y su transferencia es considerada falta grave que sancionará el Tribunal de Disciplina.

**ARTÍCULO****20°.**

Los socios que se desempeñen en cargos rentados dentro de la institución no podrán ejercer ninguno de los cargos creados por el presente estatuto.

**ARTÍCULO****21°.**

Los socios infractores a los presentes estatutos, a las reglamentaciones internas, normas generales y de buena conducta, serán juzgados por el tribunal de disciplina. Los socios que fueran sancionados por el Tribunal de Disciplina, quedan obligados al pago de la cuota mensual y obligaciones en común de todos los socios.

**ARTÍCULO****22°.**

Los socios tendrán derecho al uso y servicios de la Asociación, con las limitaciones de sus categorías, que marcarán estos estatutos y la CD. Podrán presenciar los eventos deportivos que realicen en las instalaciones salvo disposición en contrario de la entidad organizadora del certamen.

**CAPITULO**  
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

**III.**

**ARTÍCULO**

**23°.**

El Tribunal Disciplinario se compondrá de cuatro miembros designados por la CD y que reúnan las siguientes condiciones a) Deberá ser mayor de treinta años de edad y tener una antigüedad como asociado de por lo menos cinco años b) No haber sido condenado por autoridad judicial y deberá ejercer una profesión u oficio en su vida privada. c) Deberán dichos miembros expedirse en sus resoluciones en el tiempo que marque la C.D. en cada caso. Serán designados en la siguiente forma por la CD dos representantes de la CD. Un representante por los socios vitalicios y un representante por los socios. Los integrantes serán designados para cada caso en reunión ordinaria de la CD, constando en Actas su nombre y apellido y número de asociado.

**ARTÍCULO**

**24°.**

Bajo procedimiento especial que asegure en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, los socios podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados, por las causales u en la forma que se especifica en los artículos siguientes

**ARTÍCULO**

**25°.**

Son causales de amonestación:

- a) Desacato a las resoluciones de Asambleas.
- b) Transgresiones a las obligaciones estatutarias.

**ARTÍCULO**

**26°.**

Son causales de suspensión:

- a) Reincidencia en las causales del Art. 25°.
- b) Violación de lo dispuesto en el Art 19° La suspensión comporta la privación de todo derecho Estatutario, pero deja en pie todas las obligaciones del mismo carácter.

**ARTÍCULO**

**27°.**

Son causales de pérdida del derecho de asociados:

- a) Reincidencia en las causales de los Arts. 25° y 26° y el no cumplimiento del inc. c) del Art. 25°.
- b) Resistencia al pago por resarcimiento de daños o perdidas que ocasionen o que sean responsables, con motivo del uso de elementos e instalaciones de la Asociación, ya sea los socios o se tratara de visitantes traídos por ellos.
- c) Difamación por cualquier medio a las autoridades del Club, a cualquiera de sus socios

como tales a la institución misma. Cuando el infractor se tratará de un miembro de C.D., al Tribunal Disciplinario se le sumará el Presidente de la Institución.  
d) Condena por la autoridad competente o mala conducta notoria que ocasione desdoro a la institución.

**ARTÍCULO****28º.**

El sumario será iniciado en todos los casos por la CD por iniciativa propia o en base a denuncia formal presentada por autoridades de otros órganos de la Asociación (comisiones, subcomisiones, etc.) o de un grupo de asociados no menor de cien.

**ARTÍCULO****29º.**

Las amonestaciones y las suspensiones por un término no mayor de un año, son medidas disciplinarias que aplicará la CD. Cuando el plazo de suspensiones excede del año o se trate de expulsión la CD deberá solicitar tal medida a la Asamblea siempre y cuando el sancionado decidiera apelar la resolución del Tribunal Disciplinario, para lo cual deberá comunicar por escrito a la CD dentro de los treinta días de notificado la sanción.

**CAPÍTULO****IV.****GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.****ARTÍCULO****30º.**

La Asociación será dirigida, administrada y representada legal y oficialmente por una Comisión Directiva, una Comisión Fiscalizadora y la Asamblea de Socios.

La comisión Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, y quince Vocales Titulares.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente 1º y 2º, serán conferidos por elección directa, el comicios de socios. Los restantes cargos serán cargos distribuidos entre los miembros electos, por la propia Comisión Directiva en su primera sesión y reemplazados del mismo modo en caso de vacancia, cualquiera sea su causa. La distribución de dichos cargos serán por el término de un ejercicio administrativo, pudiendo renovarse o prorrogarse en sus mandatos a la finalización de cada período.

**ARTÍCULO****31º.**

Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora o Tribunal Disciplinario o asistir con voz y voto a las Asambleas de Socios, se requiere, ser socio vitalicio, activo pleno o activo simple ingresando antes de la aprobación de estos estatutos, con cinco años de antigüedad, además de encontrarse al día con los pagos de

tesorería de la Asociación y no encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos de socio.

**ARTÍCULO**

**32°.**

Para ser miembro de la C.D. se requiere tener cinco años de antigüedad ininterrumpida como socio activo pleno y 23 años de edad. Por única vez en las elecciones que se realicen después de aprobados los presentes estatutos, la antigüedad exigida en la nueva categoría.

**ARTÍCULO**

**33°.**

El mandato de los miembros de la C.D. será de cuatro años. Podrán ser reelegidos por períodos sucesivos en forma indefinida.

**ARTÍCULO**

**34°.**

La elección de los miembros de la C.D. se hará por lista completa con expresa indicación del cargo de Presidente y Vicepresidente 1° y 2° y por orden de los vocales.

**ARTÍCULO**

**35°.**

La Comisión Directiva se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente y/o quien hiciera sus veces y/o por tres miembros de la misma. Las sesiones serán públicas, salvo que la C.D. dispusiera lo contrario.

**ARTÍCULO**

**36°.**

La C.D. sesionará válidamente con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate por igualdad de votos el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

**ARTÍCULO**

**37°.**

De toda la sesión de la C.D. se labrará un Acta, por el funcionario correspondiente, que quedará escrita en el libro oficial habilitado para tal fin, con la rúbrica del Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO**

**38°.**

La Comisión Directiva solo podrá revocar sus propias resoluciones por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes en la reunión que se tratase la reconsideración, siempre y cuando esta tenga un número por lo menos igual a la reunión en que se tomó la resolución, pasible de revocar.

**ARTÍCULO**

**39°.**

Los miembros de la C.D. deberán justificar debidamente toda ausencia a las reuniones convocadas. En caso de ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o diez alternadas en el ejercicio anual, quedarán automáticamente separados de sus cargos.

**ARTÍCULO****40°.**

Los miembros de la C.D. podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea de Socios, convocada a tal efecto, en caso de inoperancia o cargos graves, comprobados en el ejercicio de la función y con el voto de los dos tercios de los socios presentes.

**ARTÍCULO****41°.**

Son, entre otros, deberes y facultades de la C.D.:

- a) Distribuir los cargos de la mesa directiva, en su primera reunión, al iniciarse cada ejercicio administrativo.
- b) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos internos, de las decisiones de las asambleas y de sus propias resoluciones.
- c) Convocar a asamblea de socios, redactando su orden del día, memoria, balance y documentos correspondientes a cada período administrativo.
- d) Decidir la intervención de la Asociación en campeonatos e integrar los equipos representativos.
- e) Reglamentar los presentes estatutos, interpretarlos, y resolver los casos no previstos en los mismos.
- f) Acordar licencia a sus miembros y aceptar o rechazar la renuncia de los mismos.
- g) Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y recursos.
- h) Fijar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las contribuciones extraordinarias o eventuales que la C.D. crea conveniente.
- i) Aceptar o rechazar nuevos socios de la Institución.
- j) Propone sanciones a los socios o sus pares a través del Tribunal Disciplinario.
- k) Integrar las diversas subcomisiones, crear puestos rentados y nombrar todo su personal, rentado u honorario.
- l) Suscribir sus contratos con futbolistas profesionales, transferirlos o aceptar transferencias.
- ll) Comprar, vender, arrendar, alquilar y disponer de muebles e inmuebles que no estén vedados por este estatuto.
- m) Aceptar donaciones, legados y subsidios.
- n) La adquisición de bienes inmuebles, como todo acto de disposición sobre los mismos, será dispuestos por la C.D. exceptuándose de esta facultad el inmueble ubicado frente a la Avenida Federico Lacroze y frente a Teodoro García correspondiente a la manzana limitada por Federico Lacroze, Álvarez Thomas, Giribone y Teodoro García, de la Ciudad de Buenos Aires, y que corresponde a los números de lotes doce a diez y seis; y treinta al treinta y cinco de la mencionada manzana, Nro. 21. Al igual que el inmueble ubicado en el Partido de General San Martín, limitados por las calles, Gutiérrez, Matheu, Beruti y Mitre; ocupados por el estadio de fútbol; los cuales no podrán gravarse, venderse o cederse, por cualquier título, sin la aprobación de una Asamblea Extraordinaria de socios en las condiciones del Artículo Nro. 98.
- ñ) La C.D. deberá nombrar obligatoriamente las siguientes subcomisiones, sin perjuicio

de nombrar las que crea convenientes para el mejor funcionamiento de la institución, Subcomisiones de Hacienda, Fútbol Profesional, Fútbol Amateur, Reglamentos, Vitalicios, Socios, Fiel, Relaciones Públicas, Licitaciones y Compras y Cultura Física. Dichas subcomisiones funcionarán en forma permanente y serán designados anualmente, siendo sus miembros preferentemente socios con una antigüedad no menor de un año, pudiendo ser reelegidos. o) Ejecutar las medidas que el Tribunal Disciplinario disponga; y disponer las suspensiones de aquellos asociados que dejaran impago por más de tres meses su cuota mensual, previa notificación fehaciente para la regularización de su situación con Tesorería, en un plazo de treinta días.

## **ARTÍCULO**

**42º.**

El Presidente es el representante legal de la Asociación. Entre sus atribuciones cuenta:

- a) Convocar y presidir las reuniones de C.D.
- b) Presidir las asambleas y decidir con su voto los casos de empate.
- c) Formar en conjunto con el Tesorero, los cheques, pagos y libranzas autorizadas por la C.D.
- d) Absolver posiciones en todo juicio en que la Sociedad fuere parte, como actora o demandante.
- e) Suscribir en nombre de la Asociación todo tipo de contratos e instrumentos y firmar el otorgamiento de poderes generales o especiales, en conjunto con la firma del Secretario de la Institución.

## **ARTÍCULO**

**43º.**

Los Vicepresidentes 1º y 2º reemplazarán al Presidente y en ese orden, en caso de renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad de la función.

## **ARTÍCULO**

**44º.**

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las comunicaciones correspondientes y demás documentos, conservando copia de ellos.
- b) Redactar la Memoria de la Asociación, que será presentada en las Asambleas periódicas.
- c) Firmar las invitaciones y autorizar la firma del Presidente en las actas, órdenes, contratos y todo documento que emane de la Institución, estampando el sello oficial en aquellos que corresponda.
- d) Conservar bajo llave los sellos de la Institución, siendo el responsable de cualquier abuso que con ellos se cometiera.
- e) Llevará un registro exacto, con fecha de ingreso y egreso de los socios, de acuerdo a las exigencias de la Inspección General de Personas Jurídicas.

## **ARTÍCULO**

**45º.**

El Pro-secretario secundará al Secretario en el ejercicio de las funciones de este y lo

reemplazará en caso de renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad, separación o ausencia que lo inhabilitare en el ejercicio de la función.

## **ARTÍCULO**

**46°.**

El Secretario de Actas es el depositario de los libros de la institución, que corresponden a Secretaria. Estará a su cargo de la redacción de toda Acta de sesión de la C.D. y de las Asambleas. También estará a su cargo el libro de Asistencia a las reuniones de C.D.

## **ARTÍCULO**

**47°.**

Estará a cargo del Tesorero la supervisión de los fondos de la Asociación y el control de su estado económico y financiero, siendo sus atribuciones y deberes:

- a) Hacer percibir todo crédito de la Asociación, en especial las cuotas y contribuciones de los socios, llevando estricto registro de ellas.
- b) Hacer pagar los libramientos autorizados por la C.D.
- c) Formar junto con el Presidente los cheques, pagos y libranzas autorizadas por la C.D., exceptuando de la previa autorización los pagos de impuestos, tasas y aportes previsionales.
- d) Hacer depositar en bancos a nombre de la Asociación todo el dinero disponible, salvo las sumas necesarias para pequeños de emergencia. Los depósitos se harán en cuenta corriente o en la forma que más conviniere a la Asociación.
- e) Presentar mensualmente a la C.D. un resumen del movimiento de fondos, con los saldos de caja y bancos.
- f) Dar cuenta de inmediato a la C.D. de cualquier diferencia observada en el movimiento de fondos.
- g) Presentar igual información indicada en los dos incisos anteriores, a la Comisión Fiscalizadora, cada vez que esta lo requiera.
- h) Preparar los estados contables anuales que suscribirá la C.D.

## **ARTÍCULO**

**48°.**

El Protesorero secundará al Tesorero en las funciones de este y lo reemplazará en caso de renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad, separación o ausencia que lo inhabilitare en el ejercicio de la función.

## **ARTÍCULO**

**49°.**

Los vocales están obligados a concurrir a todas las reuniones de la C.D. debiendo dar aviso anticipadamente a la secretaría por escrito, en caso de no poder asistir. Podrán deliberar, aconsejar, mocionar y votar. Son sus funciones y atribuciones de los vocales: las comunes a todos los socios, desempeñarse en las subcomisiones y departamentos en que los designe la C.D. presentando un informe a la misma en los períodos que ésta marque. Solo podrán tomar medidas indispensables para salvaguardar los intereses de la Asociación, con cargo a rendir informes a la C.D. en la primera reunión.

**ARTÍCULO****50°.**

La cantidad de vocales con que contará la C.D. será de quince vocales. Ocuparán el lugar correlativo en que fueron votados y ascenderán en ese orden, en cada caso de vacante cualquiera sea el motivo, salvo que la C.D. en una reunión decidiera expresamente asignar determinados cargos, siendo soberana en su decisión.

**CAPÍTULO****V.**

DE LAS ASAMBLEAS.

**ARTÍCULO****51°.**

Las Asambleas de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro del plazo de 120 días corridos a contar desde la finalización del Ejercicio Administrativo.

**ARTÍCULO****52°.**

Las Asambleas Ordinarias, deberán incluir en el orden del día la consideración de la Memoria y Balance General, inventario, Estados de Resultado y Dictamen de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio administrativo inmediato anterior. En el año que correspondiera a la celebración de elecciones, la Asamblea elegirá de su seno, tres socios titulares y tres suplentes los que constituirán en la Junta Electoral y Escrutadora.

**ARTÍCULO****53°.**

Las Asambleas Ordinarias sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto y en primera convocatoria. Sesionará válidamente en segunda convocatoria, 30 minutos después de la hora fijada y con los socios con derecho a voz y voto que se hallaren presentes.

**ARTÍCULO****54°.**

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que fuesen convocadas por la C.D. o por pedido escrito, suscripto por lo menos por el 15% de los socios con derecho a voz y voto. En este último caso la petición indicará el objeto de la convocatoria y la C.D. procederá al llamado para que la Asamblea se celebre dentro del plazo de 45 días corridos de recibida la petición.

**ARTÍCULO****55°.**

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán con igual quórum que el fijado para las Ordinarias, saldo para la segunda convocatoria de las peticionadas a solicitud de los socios, en que será necesario un quórum mínimo, igual al porcentaje de socios que la solicitó.

**ARTÍCULO****56°.**

Toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, contará con un orden del día. No podrán tratarse asuntos ajenos a dicho orden.

**ARTÍCULO****57°.**

El Presidente ordenará el debate en la Asamblea. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto. El Presidente podrá llamar al orden a los asistentes y su proposición, la misma Asamblea podrá expulsar a algún interviniente, por decisión tomada por simple mayoría. A moción de los asistentes con voz y voto la Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio.

**ARTÍCULO****58°.**

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes, con derecho a voto, con las excepciones de los casos en que se prevén una mayoría especial. Podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto los socios vitalicios, los activos plenos y los activos simples ingresados antes de la aprobación de los presentes estatutos que se encuentren al día con la tesorería.

**ARTÍCULO****59°.**

Los miembros de la C.D. y Comisión Fiscalizadora, no podrán votar sobre la aprobación de la Memoria, Estados Contables y demás actos relacionados con su gestión ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad o remoción.

**ARTÍCULO****60°.**

El Acta de Asamblea, será labrada dentro de los 15 días corridos a su celebración y firmada por dos socios, elegidos en el seno de la Asamblea.

**ARTÍCULO****61°.**

Las Asambleas serán convocadas con siete días corridos de anticipación, por lo menos, mediante publicación a efectuarse por un día, en el diario de la ciudad de Buenos Aires, de gran circulación y con expresa indicación del orden del día a tratarse. Sin perjuicio de ello la C.D. procurará que todo socio vitalicio y activo pleno, sean enterados con igual antelación por medio de una nota enviada por correspondencia.

**ARTÍCULO****62°.**

Todo asunto sometido a la Asamblea y toda moción hecha durante ella, por cualquiera de los socios, y apoyada por no menos de cuatro socios con derecho a voto, será puesta en discusión y votada. Las mociones serán consideradas en el orden en que hayan sido presentadas.

**ARTÍCULO****63°.**

Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberla solicitado y obtenido previamente del Presidente, quien deberá acordarla siempre por derecho de prioridad. Todo socio que

saliere del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra lo hiciere en términos inconvenientes o violatorios de estos estatutos podrá ser llamado al orden por el Presidente, si insistiere podrá retirársele la palabra y aún expulsarlo de la Asamblea ad-referéndum de ella. El Presidente podrá pasar a cuarto intermedio y aún levantarla, cuando en la Asamblea se produjesen desórdenes.

**CAPÍTULO  
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.**

**VI.**

**ARTÍCULO**

**64°.**

La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. La elección se efectuará en la misma oportunidad de elegirse la C.D.

**ARTÍCULO**

**65°.**

Tanto los miembros titulares de la Comisión como los suplentes, deberán reunir las mismas condiciones exigidas para integrar la C.D. prevista en este Estatuto.

**ARTÍCULO**

**66°.**

El mandato de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será de cuatro años y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar mensualmente y cada vez que lo juzguen necesario y oportuno, los libros y documentos de la Asociación.
- b) Observar que los fondos sociales se obtengan y se inviertan conforme a este Estatuto y las normas legales aplicables.
- c) Informar a la Comisión Directiva cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que hubiere observado.
- d) Dictaminar sobre el balance general, inventario y estado de resultados que la C.D. presentare ante la Asamblea.
- e) Convocar a Asamblea cuando omitiera hacerlo la C.D.

**ARTÍCULO**

**67°.**

La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros. También serán necesarios dos votos concordantes para tomar decisiones.

**ARTÍCULO 68°.**

Los suplentes de la Comisión Fiscalizadora se incorporarán como titulares en el orden y prelación en que fueron elegidos. Si hubiesen obtenido igual número de votos se decidirá por sorteo. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia cualquiera fuere la causa que lo origina.

**CAPÍTULO VII.**  
**DE LAS CONVOCATORIAS.**

**ARTÍCULO** **69°.**

Las elecciones para la renovación total de la Comisión Fiscalizadora, se celebrarán dentro de los 30 días corridos de celebrada la Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO** **70°.**

La convocatoria a elección será hecha por la C.D. con una antelación de 15 días a los comicios y con las mismas finalidades exigidas para la Asamblea de socios.

**ARTÍCULO** **71°.**

La convocatoria a elecciones deberá expresar en todos los casos el número de miembros a elegirse y los cargos especificando el orden de los mismos, como así también la Comisión Fiscalizadora.

**ARTÍCULO** **72°.**

Cuando se hubiera anulado o transferido el acto eleccionario, solo podrá tener lugar una nueva elección, previa convocatoria.

**CAPÍTULO** **VIII.**  
**DE LOS COMICIOS.**

**ARTÍCULO** **73°.**

El acto eleccionario se celebrará un día sábado o domingo de 8 a 18 horas en las instalaciones de la Asociación. La Comisión Directiva con 5 días corridos antes de la celebración del comicio, designará las mesas receptoras de votos y el lugar de su funcionamiento. Se dará publicidad en las instalaciones de la Asociación.

**ARTÍCULO** **74°.**

Si solo se hubiere presentado una lista de candidatos para la elección, será proclamada electa, sin necesidad de comicios.

**CAPÍTULO** **IX.**  
**DE LOS ELECTORES.**

**ARTÍCULO** **75°.**

Son electores los socios vitalicios, los socios activos plenos y los socios activos, integrados con anterioridad a la aprobación de estos estatutos. En todos los casos deberán contar con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos cinco años y no encontrarse suspendidos en sus derechos por el Art. 23°.

**CAPÍTULO****X.****DEL PADRÓN ELECTORAL.****ARTÍCULO****76°.**

Previo a toda elección la C.D. confeccionará el padrón de electores que se exhibirá en la secretaría de la Asociación, con una antelación de 7 días para su consulta y eventual impugnación. De la existencia del padrón en secretaría, se dará suficiente publicidad con avisos visibles en diferentes lugares de las mismas instalaciones sociales.

**ARTÍCULO****77°.**

El padrón electoral se confeccionará de la siguiente manera: con la nómina de socios vitalicios, activos plenos ingresados antes de la aprobación de estos estatutos. En las páginas separadas por categoría y en orden alfabético.

**ARTÍCULO****78°.**

Hasta 48 horas, antes de la elección, los socios podrán solicitar en Secretaría, se subsanen los errores u omisiones que eventualmente existieran en el padrón.

**CAPÍTULO****XI.****DE LAS AGRUPACIONES.****ARTÍCULO****79°.**

Toda agrupación de socios constituida con fines electorales deberá solicitar su inscripción en el registro especial que llevará la secretaría de la Asociación y ello con una antelación mínima de 15 días del acto electoral. La oficialización de la lista de candidatos deberá hacerse con una anticipación de 7 días corridos a la fecha fijada para el mismo acto. Tanto la solicitud de la agrupación como la lista de candidatos deberá ser apoyada con la firma de 200 socios electores en condiciones de votar y la conformidad escrita de los candidatos propuestos.

**ARTÍCULO****80°.**

Para que una lista o agrupación quede oficializada será acompañada por la firma de 200 socios presentadas en un formulario donde figurará nombre, número de socio y firma. En el pedido debe figurar el nombre de la agrupación y emblemas, no pudiendo ser éstos similares o iguales a otra agrupación con los mismos fines.

**ARTÍCULO****81°.**

La recepción de la solicitud de Agrupación y lista de Candidatos se realizará en la Secretaría del Club ante la Comisión Electoral y la autoridad competente de la C.D.

**CAPÍTULO  
DEL SUFRAGIO.**

**XII.**

**ARTÍCULO**

**82°.**

El voto es secreto. El sufragante acreditará su identidad mediante la credencial expedida por la Asociación y su cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento único de identidad. Los electores se someterán dentro del ámbito comicial a las disposiciones que marque la Comisión electoral, debiendo conservar la conducta y las normas estatutarias. Podrán votar todas aquellas personas que una vez cumplido el horario fijado por la C.E. se encuentren dentro del loca.

**ARTÍCULO**

**83°.**

El sufragante se presentará ante la autoridad de su mesa, entregando para su verificación la documentación que acredite su identidad. Le será entregado un sobre firmado por quien ejerza la Presidencia de la mesa y ensobrará su voto en el “cuarto oscuro”, El sobre cerrado con el voto adentro será depositado en la urna, frente a las autoridades de mesa comicial. La autoridad dejará debida constancia del voto emitido.

**ARTÍCULO**

**84°.**

Cada elector podrá votar por lista de candidatos completa. Si en una boleta se inscriben más nombres de los que corresponden, se anulará el voto. Serán consideradas impugnadas toda boleta que presente marcas, inscripciones o deterioro de todo tipo.

**CAPITULO  
DE LA COMISIÓN ELECTORAL.**

**XIII.**

**ARTÍCULO**

**85°.**

La junta Electoral se compondrá de seis miembros, tres titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria, previo al acto electoral. En ningún caso, podrá formar parte de dicha junta ningún candidato proclamado por alguna de las listas. En caso de ausencia de alguno de sus miembros podrá ser integrada por socios que designe la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO**

**86°.**

La Comisión Electoral se constituirá en la Secretaría de la Asociación quince días antes del acto electoral. Recibirá las solicitudes de las Agrupaciones y listas de candidatos. La Comisión Electoral podrá rechazar uno, varios o todos los candidatos propuestos por una agrupación y ello por motivos estatutarios, que se darán a conocer dentro de las 24 horas

de presentada la lista. Notificada que fuere del rechazo, la Agrupación contará con 48 horas para el reemplazo de él o los candidatos.

## **ARTÍCULO**

**87º.**

Las autoridades del comicio serán nombradas por la Comisión Electoral. Estará formada por un Presidente, dos secretarios y tres suplentes en cada mesa, todos ellos socios y en condiciones electorales. Actuarán junto a ellos los fiscales de las Agrupaciones, debidamente acreditados por la Junta Electoral.

## **ARTÍCULO**

**88º.**

Los comicios se iniciarán el día y hora señalada para tal fin y con las autoridades presentes, ocupando el lugar con antelación. La Comisión Electoral dispondrá todos los elementos que hicieran falta para que las elecciones se desarrollen sin dificultad. Una vez recibida las reclamaciones de los apoderados de cada lista, si los hubiere, se declarará abierto el acto electoral, procediéndose a tomar el voto de los electores a medida que se presenten y votándose simultáneamente en todas las mesas habilitadas.

## **ARTÍCULO**

**89º.**

Terminado el acto electoral, los miembros de las mesas receptoras de votos, labrarán el Acta en la que dejarán constancia del número de votos recibidos, pudiendo controlar este acto los fiscales, apoderados o candidatos presentes. Las urnas que contengan los votos serán entregadas a los miembros de la Comisión Electoral, que estarán presentes para tal fin y procederán a iniciar el escrutinio.

## **CAPÍTULO**

**XIV.**

### **DEL ESCRUTINIO.**

## **ARTÍCULO**

**90º.**

Una vez concluido el acto electoral, la Comisión Electoral se constituirá en Junta Escrutadora, reunida en sesión pública en el lugar donde se realizó la elección, a las 18:30 horas del mismo día y procederá:

- a) A recibir las urnas de manos de las autoridades de las mesas receptoras de votos.
- b) A comprobar la integridad de las mismas.
- c) Verificar si las urnas contienen el número de sobres correspondientes a los electores que votaron según la declaración que consta en las actas de las mesas receptoras de votos. En caso de diferencia, la Junta Escrutadora resolverá acerca de su validez o nulidad.
- d) Abrir los sobres y contar los votos correspondientes a cada candidato.
- e) El presidente leerá en voz alta las boletas que personalmente extraerá del sobre una a una y que exhibirá a los miembros de la Junta Escrutadora, candidatos y apoderados presentes para que confronten. Si algún apoderado, candidato o miembro de la junta

tuviera duda sobre el contenido de una boleta leída, podrá pedirla en el acto y deberá concedérsela para que la examine. Las boletas no intangibles, las que no contengan nombres propios de personas o contuviesen escritos varios, ajenos a la elección, se considerarán en blanco. En caso de faltas de ortografía, leves diferencias, o inversiones de nombres, o apellidos, se decidirán en sentido favorable a la validez del voto y a su aplicación a favor del candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse.

### **ARTÍCULO**

**91°.**

Efectuada la suma general de votos, el Presidente preguntará si hay alguna observación que hacer en contra del escrutinio y no habiendo protestas o bien después de resueltas las diferencias, si las hubiere, por la mayoría de la junta, el Presidente anunciará el resultado, proclamando aquellos candidatos que hubieran resuelto electos.

### **ARTÍCULO**

**92°.**

De todos los actos del escrutinio se levantará el acta general. Por los secretarios, que firmará el Presidente de la junta y será remitida a la C.D. dentro de 48 horas pudiendo enviarse un duplicado de cada uno de los candidatos electos, en caso de solicitarse.

**ARTÍCULO 93°:** Dentro de los ocho días de efectuada la elección la mesa directiva bajo cuyo control se haya realizado la misma, pondrá en posesión a los electos de sus cargos en acto público.

### **ARTÍCULO**

**94°.**

Si por cualquier circunstancia no pudiera realizarse lo dispuesto por el Art. 93° al espirar dicho plazo, los candidatos quedarán de hecho en posesión de sus cargos para los cuales hayan sido elegidos, siempre que la elección no tenga que ser anulada, por vicios o violación de los Estatutos.

### **ARTÍCULO**

**95°.**

El acto electoral sólo podrá ser anulado cuando se hayan violado los estatutos, siendo juez la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo que expresan los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO**

**XV.**

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

### **ARTÍCULO**

**96°.**

El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1° de Julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente.

**CAPÍTULO** **XVI.**  
**REFORMA ESTATUTARIA.**

**ARTÍCULO** **97º.**

La necesidad de la reforma de este Estatuto de ser declarado por la Comisión Directiva. Para que proceda la reforma, será necesaria la celebración de una Asamblea Extraordinaria Convocada a ese efecto.

**ARTÍCULO** **98º.**

La decisión sobre la o las modificaciones estatutarias serán resueltas por la Asamblea Extraordinaria por el voto de los dos tercios de los presentes. Se hará conocer a la Asamblea el proyecto integral de reforma y se votará cada una de las modificaciones por separados, salvo que la misma Asamblea optará por votar las modificaciones a “Libro Cerrado”.

**CAPÍTULO** **XVII.**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO** **99º.**

El presente Estatuto regirá una vez aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas.

**CAPÍTULO** **XVIII.**  
**OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO** **100º.**

La institución deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar en su contabilidad cuentas patrimoniales y de Ingresos y Egresos específicos para la actividad de Fútbol Profesional.
- 2) Someter su presupuesto anual a un control permanente a realizarse por la Asociación de Fútbol Argentino conforme a la reglamentación respectiva que dicte el Comité Ejecutivo y dar cumplimiento con el mismo.
- 3) El presupuesto anual deberá contar la aprobación de la Asamblea de Socios, previo al inicio de cada temporada de Fútbol y del control que corresponda por parte de la Asociación de Fútbol Argentino.

A fin de cumplimentar lo señalado “supra”, se deberá presentar ante la Asociación del Fútbol Argentino previo al inicio de cada temporada de fútbol, el presupuesto de Recursos

y Gastos con cuentas patrimoniales de ingresos y egresos específicos para la actividad de fútbol, aprobado por la Asamblea de Socios.

Cumplir con las recomendaciones y requerimientos que formule el Tribunal de Cuentas de la Asociación de Fútbol Argentino y no contraer gastos o realizar inversiones no contempladas en dicho presupuesto que sean superiores al veinte por ciento, sin autorización de una Asamblea de Socios.

En caso de producirse esta modificación será comunicada dentro de los cinco días de ser aprobado por la Asamblea de Socios. Al Tribunal de Cuentas de la Asociación del Fútbol Argentino.

ARTÍCULO

101°

Los Miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responderá ilimitada y solidariamente hacia la institución, los asociados y a los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, el Estatuto y el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Resultará de aplicación las sanciones que alcanzan a los miembros del Directorio de Sociedades Anónimas (Art 59 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550).

**APROBADO POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA POR LA RESOLUCIÓN NRO 2694 DEL 15 DE JULIO DEL AÑO 1976, Y LA REFORMA E INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 100 Y 101, APROBADA POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA POR RESOLUCIÓN NRO 00071 DEL 30 DE ENERO DEL 2001.**